

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE ANTIOQUIA
"ADEA"**

CAPITULO I

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Con el nombre de Asociación de Servidores Públicos "ADEA", es un Sindicato de base por actividad económica que actuará de acuerdo con estos estatutos, la Constitución Política y las normas internacionales del trabajo, el cual estará conformado por servidores públicos que trabajen al servicio del Estado.

CAPITULO II

DOMICILIO

Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación ADEA será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

CAPITULO III

OBJETOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. OBJETIVO GENERAL: La asociación ADEA, es una organización social, democrática y progresista que tiene como función principal la dignificación de sus agremiados y la búsqueda de instrumentos para que estos presten los servicios a la comunidad de manera eficiente y efectiva y para mejorar su calidad de vida; además la promoción de los postulados de la Organización Internacional del Trabajo en materia de la justicia social, derechos humanos y laborales, fortaleciendo de paso el estado social de derecho.

Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Aglutinar a los servidores públicos del departamento de Antioquia y promover en ellos los derechos de asociación sindical, representación, negociación colectiva, basados en las normativas nacionales e internacionales.
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales, sindicales y económicas de los servidores públicos adscritos a la Asociación.
- c. Defender los derechos y los intereses comunes de los asociados ante las autoridades u los organismos competentes.
- d. Asesorar y acompañar a los servidores públicos adscritos a la Organización en la estructuración, presentación de los pliegos de peticiones, la etapa de negociación colectiva, firma de los acuerdos y etapa de seguimiento para el cumplimiento de los mismos.
- e. Brindar asesoría prejurídica a los Asociados en temas laborales y/o sindicales.
- f. Presentar ante las autoridades competentes pliegos de peticiones, de los servidores públicos al servicio del Estado, firmar acuerdos colectivos para los servidores públicos.
- g. Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- h. Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional y la articulación con los sindicatos del sector a nivel internacional.
- i. Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales
- j. Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos.
- k. Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas al sindicato, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y la seguridad social en general, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
- l. Promover la defensa de los intereses de los usuarios de la empresa y productos del sector, a través de los medios de comunicación del sindicato, del impulso a formas de organización propias y de la articulación del sindicato con sus organizaciones.

- m. Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los afiliados y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 5. Para ser miembro de la Asociación de Servidores Públicos de Antioquia se requiere:

- a. Ser mayor de catorce (14) años.
- b. Estar vinculado laboralmente como servidor público, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de trabajo: En un cargo inscrito en carrera o provisional al Servicio del Estado. u otras formas de relación laboral que en el futuro la Junta Directiva del sindicato tipifique.
- c. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios del sindicato y con las actividades necesarias para su concreción.
- d. Solicitar por escrito la admisión a la Junta Directiva.

Parágrafo: La Junta Directiva de la Asociación, conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la que aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de las cuotas consignadas.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva del Sindicato, de sus comisiones, como también en los organismos de grado superior,
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación
- d. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos, individuales y colectivos
- e. Participar en los cursos de educación y capacitación sindical y técnica programados por el SINDICATO.
- f. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el SINDICATO;
- g. Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones;
- h. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- i. Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada asociado;
- j. Participar en los debates de la Asamblea General con derechos plenos y en los de la Junta Directiva con derecho a voz.
- k. Conocer la problemática laboral de los afiliados al SINDICATO.
- l. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del SINDICATO y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea, para reivindicar las conquistas laborales
- m. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento del SINDICATO
- n. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- o. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas;
- p. Opinar y expresar sus opiniones sobre el manejo del SINDICATO.

- q. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.

Artículo 7. Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta directiva, que se relacione exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado; en caso de inasistencia presentar excusas.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias
- d. Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con la marcha del SINDICATO;
- e. Defender los intereses y derechos de los afiliados y afiliadas al SINDICATO y promover la solidaridad con los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional e internacional.
- f. Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de las organizaciones sindicales.
- g. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al SINDICATO;
- h. Para ser elegido delegado se requiere mínimo estar afiliado en los últimos seis meses.
- i. Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere como mínimo seis meses como delegado, salvo que la subdirectiva esté recién conformada. Esto representará una excepción.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y se constituirá por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada sección, dependencia o municipio en los que tenga asociados el sindicato, a razón de uno (1) por cada quince (15) asociados o fracción mayor de diez (10). El procedimiento a emplearse para la elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva por resolución motivada.

La elección de los delegados tendrá una vigencia de tres (3) años. La Asamblea no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados exigidos, computándose sólo los votos de los delegados presentes y para adoptar cualquier decisión, se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.

Parágrafo: El gobierno y la administración de la Asociación se hará por:
Asamblea General de Delegados

- a. Junta Directiva Central
- b. Comité de Vigilancia
- c. Comisión estatutaria de quejas y reclamos
- d. Comisiones o comités accidentales o permanentes
- e. Subdirectivas
- f. Comités Municipales

Artículo 9. La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.

PARAGRÁFO 1: Los Afiliados y el fiscal sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva y ésta se niegue a convocarla.

Artículo 10. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

Artículo 11. Por la conformación pluralista de la Asociación, ésta mantendrá su independencia frente a las Organizaciones políticas o religiosas.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad del SINDICATO.

ARTÍCULO: El Quórum de la Asamblea General de Afiliados estará constituido por la mitad más uno del total de los Afiliados. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General de Delegados los siguientes actos:

- a. La elección de Junta para un período de tres (3) años.
- b. La modificación de los Estatutos
- c. La fusión con otro Sindicato
- d. La afiliación a Organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes y sin pasar de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- i. La creación de los cargos y apropiación presupuestal de las partidas correspondientes a los sueldos y honorarios de los servidores públicos que presten sus servicios a la Asociación.
- j. La aprobación de todo gasto mayor a un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto con la refrendación de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.
- k. Dictar resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determina.
- l. Aprobar los balances que le presente la junta directiva.
- m. Fenecer los balances que le presente la junta directiva.
- n. La disolución de la Asociación.
- ñ. Elegir Comité de Vigilancia por un período igual al de la Junta Directiva, integrado por dos personas.

Artículo 13. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada por mayoría calificada y tendrá que ser sometida al registro o depósito ante el Ministerio del Trabajo, por conducto de la División de Asuntos Sindicales.

Artículo 14: Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la correspondiente Junta Directiva, la asamblea de afiliados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará.

Artículo 15. En reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o la votación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Asociación de Servidores Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia ADEA, tendrá una Junta Directiva, compuesta por diez (10) elegidos para un período de tres (3) años. Dichos cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y cinco (5) Secretarías así:

1. Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales
2. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
3. Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación
4. Secretaría de Derechos Humanos y Seguridad Social
5. Secretaría de Equidad y Género para la Mujer

Artículo 17. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Servidor público Departamental, Municipal, , que trabajen al servicio del Estado y de sus Entidades Descentralizadas territorialmente y por sus organismos de control.
- b. Ser asociado y estar a paz y salvo con la Organización
- e. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- f. El Presidente de la Junta sólo podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente, pero no pierde el derecho a postularse cuando haya transcurrido el periodo de otra Junta, de la cual él no ha hecho parte.

Parágrafo 1: No podrán formar parte de la Junta directiva de la Asociación, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Administración pública, representen al servidor público y ostenten funciones de dirección o confianza que les permita ejercer fácilmente coacción indebida sobre los afiliados. Es nula la elección que recaiga en uno de dichos afiliados.

Parágrafo 2: Para la elección de La junta directiva y con el fin de garantizar la representación de las mujeres y de los jóvenes, las planchas deberán estar conformadas por al menos 40% de integrantes de mujeres y/o de jóvenes menores de 34 años.

Artículo 18. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asignar la representación de las minorías, so pena de nulidad. En caso de empate éste se resolverá según el orden de inscripción de las planchas.

La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la plancha que siga en números de votos a la mayoritaria, siendo este cargo la representación de las minorías y en caso de empate le corresponderá a la lista que fue inscrita en primer lugar.

El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los Miembros de la Junta Directiva o cargos a proveer; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponden a la respectiva lista. (Si realizadas las operaciones quedaran puestos por proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor).

Artículo 19. Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que se haya depositado el acta de la elección de la asamblea para su registro, sin perjuicio de que el respectivo Inspector, haya ordenado la inscripción de la Juntas Directiva legalmente electa, en concordancia con los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 20. Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente a las altas autoridades y a la División de Asuntos Sindicales o al respectivo Inspector del Trabajo, según el caso, o en su defecto, a la primera Autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 16 de estos Estatutos y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 21. La Calidad de miembro de Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación, pero no encontrándose ésta reunida, puede presentarse ante la Junta Directiva y deberá ser considerada por ella. Las vacantes de los miembros de Junta Directiva que se presenten en forma definitiva por cualquier motivo, se cubrirán por quienes sigan en su orden en la plancha, por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

Artículo 23. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Nombrar y reglamentar las comisiones que considere conveniente.
- c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea de afiliados
- e. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- f. Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos. v
- g. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para el estudio y solución.
- h. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por aspectos laborales, políticos o económicos, e informar en la próxima Asamblea la solución dada
- i. Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la asamblea nacional de delegados
- j. Autorizar todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto con excepción de los sueldos autorizados en el presupuesto.
- k. Proveer las vacantes de miembros de Junta Directiva que se presenten por cualquier motivo en forma definitiva y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 de código sustantivo del trabajo
- l. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- m. Crear subdirectivas y comités municipales en los lugares donde se cumplan con los requisitos. Cuando se crean las subdirectivas, 10 directivos gozan del fuero sindical más los dos miembros de la comisión estatutaria de quejas y reclamos. Los Comités municipales estarán integrados por un número mayor a 12 y menor a 24. Mientras que las subdirectivas se conformaran en aquellos municipios que posean más de 25 asociados. En los Comités sólo dos tendrán fuero sindical, el Presidente del Comité y el Secretario.
- n. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el SINDICATO dentro de los términos que estos estatutos lo permitan;
- o. Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.
- p. Elaborar el Plan estratégico y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a una Asamblea General extraordinaria con este único fin.
- q. Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva de acuerdo a los estatutos;

- r. Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo;
- s. Presentar por escrito a la Asamblea, un informe detallado de sus labores;
- t. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- u. Nombrar los representantes del SINDICATO ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales.
- v. Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados;
- w. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos;
- x. Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre del SINDICATO;
- y. Nombrar y remover los Empleados de la planta del SINDICATO;
- z. Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos afiliados;
- aa. Autorizar la creación de subdirectivas, Comités seccionales, comités sindicales de empresa o de profesión, de acuerdo con la ley o los estatutos, en aquellos municipios, empresas o en lugares de trabajo. La junta del sindicato podrá crear Comités sindicales para afiliados de profesiones u oficios, previa solicitud de un numero plural de estos, en los municipios, en las empresas o lugares de trabajo.
- bb. La aprobación del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios del Sindicato.

Parágrafo: También se podrán crear subdirectivas en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia mediante la unión de varios municipios.

Artículo 24. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Sindicato tendrá un Comité de Vigilancia que tiene como función fundamental velar porque los órganos directivos del sindicato se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.

- a. Vigilar que el presupuesto aprobado por la Asamblea General se le dé un correcto manejo.
- b. Informar en cada Asamblea General de delegados el manejo de los gastos generales de la organización.
- c. Presentar por escrito ante la Asamblea de delegados su concepto sobre los balances que presente el tesorero para su aprobación.
- d. El Comité de Vigilancia estará integrada por 2 representantes del sindicato, con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general los cuales no podrán ser parte de ninguna de las juntas directivas del sindicato.
- e. El Comité de Vigilancia tendrá acceso a toda la información relevante del sindicato (actas, libros, balances, presupuestos, documentos, contratos, resoluciones, etc.,) que le permita verificar si en efecto la política del sindicato y las actuaciones de las Juntas directivas se ajustan a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.
- f. El Comité de Vigilancia se reunirá cada seis meses y rendirá un informe de su actividad en la asamblea general.
- g. El Comité de Vigilancia contará con el respaldo financiero del sindicato y la logística necesaria para el desarrollo de su actividad.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc. pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 27. Son funciones y obligaciones del Presidente

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum Estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso de la parte d. del artículo 28º de los Estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.
- d. Rendir cada mes, un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta de ésta, o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor Organización de la Asociación.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asociado del Tesorero y Fiscal.
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicitó, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k. Comunicar al respectivo Inspector del trabajo, en asociado del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l. Celebrar contratos, otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- m. Presidir las sesiones de la Asamblea general de afiliados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea general y dirigir los debates.
- n. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- o. Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea general de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- p. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin que se impongan las Sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- q. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asociado del tesorero/a y del fiscal.
- r. Comunicar a las autoridades correspondientes, en asociado del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- s. Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la junta directiva.
- t. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.
- u. El manejo administrativo de los funcionarios de la Asociación.
- v. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados. En su ausencia desempeñar todas las funciones que competen al Presidente

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29º. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliados por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b. Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Contestar la correspondencia de su competencia
- d. Citar por orden del Presidente o del fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e. Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración de la Asociación.
- h. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- i. Informar a la División de Relaciones colectivas del Trabajo cada dos (2) años el registro de censo en la Asociación.
- j. Informar permanentemente a la Junta Directiva sobre la Correspondencia y novedades con las subdirectivas, servidores públicos e instituciones que tengan o hagan relaciones con la Asociación.
- k. Citar por orden del presidente/a sesiones de la Junta Directiva;
- l. Ser órgano de comunicación de terceros con el SINDICATO e informar de toda petición que hagan.

DEL FISCAL

Artículo 30. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero cada orden de retiro de los fondos.
- i. En asociado con el Presidente y el Tesorero hacer una revisión minuciosa de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas. Esta diligencia se hará cada mes dejando constancia en acta correspondiente.
- j. El manejo administrativo de los funcionarios de la Asociación
- k. Efectuar el control constante del presupuesto de la Asociación.
- l.

DEL TESORERO

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la Asociación, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.

- b. Hacer seguimiento al recaudo de las cuotas de los asociados y a los recursos en general que estén a nombre de la asociación.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes:
Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balance.
En ningún libro es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán raspaduras y tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- e. Depositar en un banco, corporación financiera o cooperativa financiera todos los dineros que reciban, en cuenta a nombre de la Asociación, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Asamblea General de Delegados.
- f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- g. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y Estado de caja.
- h. Permitir en todo momento la revisión en los libros y cuentas tanto de los miembros de la Junta Directiva el Fiscal y los afiliados.
- i. Efectuar los giros a las Subdirectivas y Comités municipales, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción en la Tesorería de la Asociación.

Parágrafo:

Una copia del documento en que conste la fianza para el manejo de los fondos será depositada en el Ministerio del Trabajo. El valor de esta caución será cubierto con los fondos de la Asociación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

Artículo 32. Son funciones Comisión de Quejas y Reclamos

- a. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas los reclamos, tanto individuales como colectivos de los asociados y promover los recursos necesarios para solucionar favorablemente los problemas que se presenten.
- b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los Asociados.
- c. Organizar la asesoría jurídica que requiere la Asociación y sus afiliados.
- d. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del Gobierno en lo atinente a los aspectos laborales y jurídicos de los Servidores Públicos.

Estudiar y orientar a los asociados en lo referente a la carrera administrativa y sus condiciones de ascenso

DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 33. La sede de las Secretarías será la misma de la Asociación y cada Secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, el cual será presentado a la Junta Directiva para su aprobación final. Sus titulares serán responsables ante la Junta Directiva, de la buena marcha y desarrollo eficaz de su gestión en asociado con el Presidente y Secretario General. Las Secretarías forman parte de la Junta Directiva.

La Asociación tendrá las siguientes Secretarías permanentes:

1. Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales
2. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
3. Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación
4. Secretaría de Derechos Humanos y Seguridad Social
5. Secretaría de Equidad y Género para la Mujer

Parágrafo 1: Las Secretarías constituirán comisiones para atender funciones afines y específicas, mediante la elaboración de proyectos enmarcados dentro de los fines y objetivos de los estatutos y la Organización. Dichas comisiones dictarán sus propios reglamentos.

Artículo 34. Son funciones de la Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales

- a. Dar a conocer las actividades de la Asociación a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las Directivas de otras Organizaciones, especialmente con las del departamento, municipios y en general del Estado.
- c. Solicitar y brindar la solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la Organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y privado, con el fin de coordinar acciones.
- f. Procurar el enlace permanente con las subdirectivas de la Asociación.
- g. Promover la unidad sindical de los servidores del Estado.
- h. Propender por el crecimiento de la Asociación, mediante la adopción de planes y proyectos que permitan el mejoramiento de la estructura sindical.

Artículo 35. Son funciones de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones:

- a. Propender por la afiliación del mayor número de servidores públicos, previo el lleno de los requisitos legales.
- b. Programar la edición de periódicos, revistas y boletines, manteniendo permanentemente informados a los asociados de las actividades de la Asociación y la problemática del gremio.
- c. Estudiar y aprobar la edición de materiales didácticos que los servidores públicos sometan a su consideración, para obtener el auspicio de la Asociación.
Impulsar campañas de difusión de la Asociación, utilizando los medios a su alcance.

Artículo 36. Son funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Realizar campañas tendientes al mejoramiento educativo y cultural de los servidores públicos del departamento y los municipios, mediante la elaboración de programas con las administraciones.
- b. Formular propuestas al gobierno en materia de capacitación y profesionalización en favor de los asociados.
- c. Promover y organizar campañas de cursos de capacitación sindical para los afiliados.
- d. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores.
- e. Promover dentro de los afiliados muestras, talleres, concursos, cursos artísticos y culturales.
- f. Impulsar entre los funcionarios campañas de recreación y de deporte.

Artículo 37. Son funciones de la Secretaría derechos humanos y seguridad Social:

- a. Asesorar a los asociados en todas aquellas reclamaciones que se efectúen ante las entidades que presten servicios tales como cesantías, jubilaciones y demás prestaciones legales.
- b. Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas tendientes a lograr una mayor y efectiva seguridad social para los servidores del departamento y los municipios.
- c. Realizar estudios socioeconómicos de cada actividad para presentar proyectos, peticiones en forma técnica y en beneficio y mejoramiento de las condiciones del trabajo de los servidores departamentales y municipales.

Artículo 38. Son funciones de la Secretaría de Equidad y género para la mujer

- a. Organizar mediante la conformación de comités a las mujeres que laboran en las administraciones departamental y municipal.
- b. Orientar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- c. Elaborar estudios que propicien el mejoramiento de la mujer servidora del departamento y los municipios, sus infantes y grupo familiar.
- d. Fomentar y proteger la integración de la unidad familiar.

- e. Difundir, impulsar y practicar los derechos fundamentales y sociales de los integrantes de la familia.
- f. Propender por la difusión y respeto de los derechos fundamentales del niño.
- g. Defender la participación de los jóvenes en los organismos que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS

Artículo 39. Los afiliados a la Asociación estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias; además de Aportes extraordinarios y voluntarios producto de negociación colectiva exitosa.

Artículo 40. Las cuotas ordinarias equivaldrán al siete por mil (7 x 1000) del sueldo básico mensual devengado por el afiliado. Estas cuotas serán directamente descontadas por el pagador de la entidad nominadora.

El 30% de lo recaudado en cada zona o municipio donde funcione una subdirectiva, se destinará para el funcionamiento de la misma y el 70% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Central.

Parágrafo 1: Los aportes a las subdirectivas se harán mes vencido, una vez se reciba la relación de retenciones de la entidad nominadora.

Parágrafo 2: Los aportes para las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliada la Asociación serán las fijadas en los estatutos de dichas Organizaciones, respecto del total de las cuotas recibidas ordinariamente por la Asociación.

Artículo 41. Las cuotas extraordinarias se pagarán en los siguientes casos:

- a. Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea General de delegados.
- b. Por situación calamitosa sufrida en forma masiva por los asociados y que implique una respuesta de solidaridad onerosa para la Asociación.

En estos eventos serán descontadas cuotas extraordinarias no inferiores al dos por ciento (2%) ni superiores al cinco por ciento (5%) del respectivo salario del asociado y su descuento será autorizado por la Asamblea General de delegados por una sola vez al año.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 42. Para los gastos generales de la Asociación, se elaborará un presupuesto destinado una partida para cada Secretaría, de acuerdo a un plan de trabajo de las mismas y sus necesidades. Con estos parámetros la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto general de la Asociación, el que deberá ser discutido y analizado en debate de la Junta para su aprobación y finalmente presentado a la Asamblea General de delegados para su refrendación, la que deberá hacerse por la mayoría de los delegados asistentes.

Artículo 43. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o cooperativa, a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque, las firmas del presidente, tesorero y del fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de las instituciones respectivas.

Artículo 44. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean todo gasto que exceda del equivalente, al salario mínimo mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados.

Artículo 45. Para la contabilidad, estadísticas, expedición de finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balance etc. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio del Ministerio del Trabajo contraríen la normatividad legal y estatutaria.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 46. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los servidores públicos de la Asociación a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por los causales previstos en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- c. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas.
- d. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los servidores públicos y con terceros, con fines distintos a los que constituyen los objetivos de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos y la ley.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva y por la asamblea en segunda instancia, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 49. La Junta Directiva de la Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad o incidencia de la falta:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión hasta por tres (3) meses del cargo de dirección si llegare a ocuparlo, la que impondrá la Junta Directiva,
- d. Suspensión hasta por tres meses del ejercicio del cargo o de sus derechos como asociado activo
- e. La expulsión del sindicato

Parágrafo 1: Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

Parágrafo 2: La inasistencia de un miembro de Junta Directiva a por lo menos tres (3) reuniones en forma consecutiva, sin justa causa, se considera abandono del cargo y por consiguiente puede ser reemplazado.

Artículo 50. Son causales de expulsión:

- a. Las ofensas de palabras o de obra a cualquier miembro de la Organización Sindical o de las comisiones y subdirectivas por razón de sus funciones sindicales.
- b. El abandono de la actividad característica de la Asociación.
- c. El fraude de los fondos de la Asociación.
- d. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- e. La deslealtad sindical que riña con los principios universales del sindicalismo.

Parágrafo: El asociado expulsado por cualquier causal podrá ingresar nuevamente a la Asociación con la plenitud de sus derechos, si presenta ante la Organización Sindical la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la Organización.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 51. Actuación Disciplinaria

La actuación disciplinaria del Junta Directiva ADEA está enmarcada en el protocolo que describe en el estatuto CAPITULO XI, DE LAS SANCIONES, para ello se procederá de la siguiente forma:

- a. Iniciada la investigación disciplinaria y habiéndose encontrado mérito fáctico y reglamentario por parte de la junta directiva, se debe proceder a formular cargos de manera escrita notificando de ello al asociado. Allí se le debe correr traslado de los cargos, de la adecuación típica y de las pruebas en su contra.
- b. El asociado objeto de una investigación disciplinaria debe, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del acto de formulación de pliego de cargos, proceder a presentar sus descargos y a solicitar la práctica o presentar las pruebas que pretenda hacer valer, si lo considera necesario.

ARTICULO 52. Procedimiento Para La Aplicación De Sanciones Y Recursos.

La actuación procesal se surte mediante procedimiento escritural, la excepción de ello es la práctica de testimonios, en el proceso disciplinario la representación es personal, sin representación de abogado contractual o de oficio, aunque si las partes lo requieren, el profesional del derecho puede fungir como asesor de cualquiera de ellas.

Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción, la Junta Directiva ADEA lo requerirá y si no encuentra satisfactoria su respuesta y al contrario, encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos y de ello notificará al asociado.
- b. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del asociado, éste podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las que serán practicadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de su solicitud. (Artículo 62 de la ley 4 de 1913 y artículo 70 del código civil)
- c. Vencido el término probatorio, la Junta Directiva ADEA procederá a evaluar los descargos y las pruebas practicadas y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá resolución debidamente motivada que se notificará al asociado, indicando claramente la sanción, la cual no podrá ser ejecutada hasta tanto no se haya resuelto la segunda instancia o hasta que venza el término para impugnar, sin que el asociado haya hecho uso de este derecho.
- d. Contra la resolución de sanción proferida por el Junta Directiva ADEA, el Asociado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la sanción y será resuelto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su interposición o máximo 30 días, si se requiere la práctica de pruebas, por la Junta Directiva ADEA.
- e. De ser confirmada la sanción en la resolución del recurso de reposición, y si el disciplinado interpuso solidariamente el recurso de apelación, la Junta Directiva ADEA dará traslado de la actuación a la asamblea general, la cual en reunión ordinaria deberá resolver de acuerdo con el estatuto y con las pruebas aportadas al proceso. La secretaría de la directiva expedirá un acta notificando la decisión del recurso de apelación y dando fin al proceso disciplinario, en cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso, de impugnación, la doble instancia y del derecho a la defensa.

ARTICULO 53. Notificación

Para efectos de la notificación personal, se enviará comunicación escrita certificada a la dirección que el asociado tuviera registrada en los archivos del sindicato y al correo electrónico informado por este. Si el disciplinado no se hiciera presente dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes, se notificará mediante aviso que se enviará a la dirección que se tiene del asociado, además se fijará en el sindicato en lugar visible por un término de tres (5)

días hábiles y se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso, la cual se anexará al expediente; desfijado el aviso, se entenderá que la resolución o la actuación se encuentra en firme.

CAPITULO XII DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 54. Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus asociados siempre y cuando la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 55. El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, ésta decidirá positivamente el retiro en reunión ordinaria.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en las normas reguladoras sobre la materia.

Artículo 57. La Asociación se disolverá:

a. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la Organización, adoptada en la Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

b. Por sentencia judicial.

c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 58. Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo: Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 59. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador de la Organización designada para ello, de acuerdo con los Estatutos o por lo que decida la Asamblea General. Si ninguna hubiere sido designada se le adjudicará a una central sindical.

Artículo 60. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste y el liquidador respectivo cuando proceda, exigiendo el respectivo finiquito.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título 1º de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia

Artículo 62. La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejecución ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en reunión del 17 de febrero de 2017, por la HONORABLE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS de la ASOCIACIÓN en Medellín, Departamento de Antioquia

JESÚS SALVADOR LÓPEZ C.
Presidente

JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ A.
Secretario